

PLIEGO DE CARGOS N° ( 0209 - 3 )

<b>DEPENDENCIA:</b>	SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.
<b>EXPEDIENTE:</b>	376-16
<b>PRESUNTO INFRACTOR:</b>	JUAN ANTONIO MORA MARTINEZ, identificado con C..C No. 1.727.077
<b>DIRECCION:</b>	Carrera 20 No. 60-74

EL SUSCRITO SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DISTRITAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LAS LEYES 388 DE 1997, LEY 810 DE 2003, LEY 1437 DE 2011, Y LOS DECRETOS 1077 DE 2015, DECRETO DISTRITAL 0941 DE 2016 Y EN OBSERVANCIA DE LOS SIGUIENTES Y EN OBSERVANCIA DE LOS SIGUIENTES

**I. HECHOS**

1. Que en consideración a la queja radicada bajo el No. EXT- QUILLA -16-080129, se realizó visita al predio ubicado en la Carrera 20 No. 60-74 de esta ciudad, con el fin de verificar una presunta infracción urbanística, por lo que se generó el informe técnico No. 0827-2016 del 19 de julio de 2016, encontrándose al momento de la visita predio dividido en (02) aptos, el apartamento No. 1, donde se realiza la intervención a través de unas pequeñas modificaciones, aparece en el VUR, con nomenclatura Carrera 20 No. 60-74, aparece registrado, referencia catastral No. 01041050008000, donde fuimos atendidos, por el maestro de obra el señor ALFREDO DIAZ AYALA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.462.405 de Barranquilla. Donde se encontró en este predio construcción en la modalidad modificación, sin licencia que la obra se encuentra en un avances del 15% con modificación de cocina y baño. En un área de 18 m<sup>2</sup>.

Que evidenciadas las anteriores irregularidades, se procedió a la suspensión de la obra de la cual da cuenta el acta de suspensión No. 0420 de Julio de 2016.

2. Que mediante Auto de averiguación Preliminar No. 1006 de 14 de octubre de 2016, se ordena la apertura de averiguación de que trata el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011 en contra del señor JUAN ANTONIO MORA MARTINEZ , identificado con C.C No. 1.727.077, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 60-74 identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-490502, por presuntas infracciones urbanísticas relacionadas con construir sin licencia, contraviniendo lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 2<sup>a</sup> de la Ley 810 de 2003, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo. Debidamente comunicado mediante Quilla-17-148227, y recibido guía de 472 YG145938991CO.



0209

## I. PERSONAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

- 1.- JUAN ANTONIO MORA MARTINEZ , identificado con C.C No. 1.727.077, en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 60-74 identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-490502.

## II. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y NORMAS QUE SOPORTAN LA ACTUACION

Revisada la conducta descrita en el informe técnico, se observa que los hechos descritos presuntamente vulneran las siguientes normas:

1. **ARTÍCULO 2.2.6.1.1.7** del Decreto 1077 de 2015 que en adelante quedará de la siguiente manera:

**Licencia de construcción y sus modalidades.** Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

*4. Modificación. Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.*

2. Artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 numeral 3 de la Ley 810 de 2003:

*"Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:*

3. *Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.*

*l*

0209

*También se aplicará esta sanción a quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción prevista en la presente ley. En estos casos la sanción no podrá ser inferior a los setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

### SANCIONES PROCEDENTES

En concordancia con la normatividad anteriormente precitada la sanción procedente oscilaría entre un mínimo y un máximo discriminado así:

Área de presunta infracción:	18.00 Mts2.
Valor SMLDV:	24.590
Graduación de la sanción:	Multas sucesivas que oscilaran entre 10 y 20 SMLDV por metro cuadrado de intervención.
Sanción Mínima	\$ 4.426.200
Sanción Máxima	\$ 8.852.400

### III. PRUEBAS

Obran dentro del expediente como prueba los siguientes documentos los cuales sirven de soporte y fundamentan los cargos que se formulan en el presente acto administrativo, a saber:

1. Informe técnico C.U. No. 0827-2016 de fecha 19 de Julio de 2016, suscrito por el área técnica de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, el cual tiene el carácter de peritazgo en consideración a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.4.11. del Decreto 1077 de 2015.
2. Estado jurídico del inmueble identificado, con matrícula inmobiliaria No. 040-490502, expedido por el VUR, el cual reposa en el expediente.

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisada la presente investigación, se observa que la misma se realiza mediante oficio, realizando visita y diligenciando Informe Técnico C.U No. 0827-16, en el inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 60-74 identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-490502, donde se encontró "MODIFICACION. Sin licencia. Que la obra se encuentra en un avances del 15% con modificación de cocina y baño. Área de infracción 3.00 ml x 6.00 ml=18.00 m<sup>2</sup>"

Que la presunta infracción urbanística descrita se encuadra para aplicar la sanción descrita en el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 numeral 3 de la Ley 810 de 2003 relacionada usar o destinar un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo en un área 18.00 Mts2, por presuntas infracciones urbanísticas relacionadas con una intervención u ocupación con cualquier tipo de amueblamiento o construcción en área que formen parte del espacio público.

0209

Que revisados los antecedentes que dieron origen a la presente investigación en el inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 60-74 identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-490502, y las demás pruebas aportadas, se cuenta con suficientes elementos de juicio para evidenciar la presunta comisión de una infracción urbanística relacionada usar o destinar un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo.

Que en este orden de ideas considera el despacho que de las pruebas obrantes en el expediente existen méritos suficientes para continuar con el presente proceso sancionatorio, por lo cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 este Despacho.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Formular cargos en contra del señor JUAN ANTONIO MORA MARTINEZ, identificado con C.C No. 1.727.077, en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 60-74 de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-490502, por presuntas infracciones de las normas urbanísticas, en los siguientes términos:

- **CARGO ÚNICO:** Infringir presuntamente las disposiciones establecidas en el numeral segundo del artículo 2º de la ley 810 de 2003, *para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994*, en el inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 60-74 identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-490502, en un área de 18.00 M<sup>2</sup>.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente del señor JUAN ANTONIO MORA MARTINEZ, identificado con C.C No. 1.727.077, en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 60-74 de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-490502, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibídem.

**PARÁGRAFO:** El expediente estará a disposición del interesado, en la oficina jurídica de esta secretaria, de conformidad al artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**TERCERO:** Téngase como pruebas las relacionadas en el acápite IV del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad al inciso segundo del artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

0209 - 4

**QUINTO:** Una vez notificada la decisión, otórguese el término de (15) días hábiles para que el investigado presente sus descargos por escrito y soliciten o aporten las pruebas que consideren pertinentes y conducentes para la defensa de sus intereses en concordancia con el artículo 47 del CPACA.

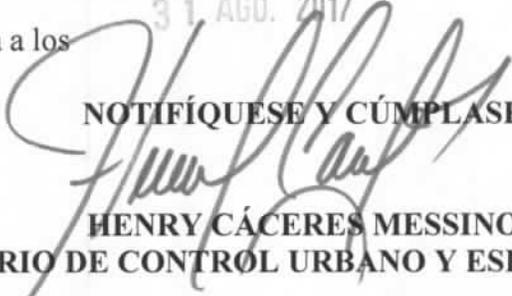
**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidiere.

**SEXTO:** Oficiése a las curadurías urbanas N° 1 de Barranquilla, a fin que certifique si fue expedida licencia de construcción a favor del inmueble objeto de la presente actuación administrativa.

**SÉPTIMO:** Póngase a disposición de los infractores las pruebas documentales para que hagan uso de su derecho de contracción.

Dado en Barranquilla a los

31 AGO. 2017

  
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HENRY CÁCERES MESSINO**

**SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO**

Revisó: Pserrano  
Proyectó: JJG 